

1 **EN LO PRINCIPAL: OBSERVA NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO**
2 **DE LA COMISION ARBITRAL. PRIMER OTROSI: ACOMPAÑADA PERSONERÍA.**
3 **SEGUNDO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.**

4
5 **H. COMISION ARBITRAL**
6 **(Alternativas de Acceso a Iquique)**
7

8 **ENRIQUE ALCALDE UNDURRAGA**, abogado y mandatario judicial, en representación
9 según se acreditará de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL DESIERTO S.A.**,
10 sociedad del giro de su denominación, cuyo gerente general es don **CRISTIAN ENCALADA**
11 **VIDAL**, ingeniero, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2969, piso
12 17, comuna de Las Condes, Santiago, al Sr. Presidente Comisión Arbitral respetuosamente
13 digo:

14
15 Que en la representación que invoco, y dentro del plazo dispuesto por medio de resolución
16 de fecha 7 de marzo de 2016, presento las siguientes observaciones a las Normas de
17 Funcionamiento y Procedimiento (en adelante "las Normas"), de esta H. Comisión Arbitral
18 (en adelante H. Comisión)

- 19
20 1. En el artículo 5° de las Normas, se señala: *"De las recusaciones conocerán y*
21 *resolverán los miembros de la Comisión Arbitral, con ausencia del afectado"*.
22 Estimamos que la inhabilidad que se regula en el artículo antes señalado, se refiere
23 a las implicancias que pudieren afectar a sus integrantes, y no a las recusaciones,
24 de conformidad a lo dispuesto en los artículos 202 y siguientes del Código Orgánico
25 de Tribunales. En consideración a lo anterior, se sugiere modificar la referencia del
26 artículo 5° de las Normas, del concepto "recusaciones", por el de "implicancias".
27
28 2. En el artículo 6° de las Normas, que regula el reemplazo de los miembros de la
29 Comisión, no recoge la posibilidad de sustitución de los miembros de la H. Comisión
30 conforme al mecanismo dispuesto en el artículo 36 bis inciso 6° de la Ley de
31 Concesiones, el cual permite el reemplazo de común acuerdo de los miembros de

1 la Comisión, cuando ello sea conveniente o necesario, o a solicitud de cualquiera de
2 las partes, por una sola vez, siempre que hubieran transcurrido más de 3 años desde
3 la fecha de su nombramiento y no estuvieren conociendo de una reclamación. En
4 virtud de lo anterior, se sugiere incorporar a las Normas, el mecanismo de reemplazo
5 antes señalado.

6
7 3. En el artículo 11° de las Normas, que regula el lugar y horario para la presentación
8 de escritos, en su inciso tercero se permite la presentación de escritos de plazo
9 hasta las 24 horas del día, por medio de correo electrónico. No obstante entender
10 que su envío debe realizarse al correo del señor Secretario Abogado de esta H.
11 Comisión Arbitral, sugerimos igualmente señalarlo expresamente.

12
13 4. En el artículo 13° de las Normas, que establece la suspensión del procedimiento, se
14 hace referencia en el inciso final de la letra e), a un plazo establecido en el artículo
15 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, sin individualizar el inciso de la
16 remisión, lo que impide saber cuál de los plazos dispuestos en la norma citada se
17 refiere. En consideración a lo anterior, se sugiere precisar el inciso al que se hace
18 referencia de Ley de Concesiones para la suspensión del cómputo del plazo.

19
20 5. El artículo 19° de las Normas, que regula los requisitos que debe contener la
21 demanda, no se contempla la necesidad de acompañar una copia del
22 pronunciamiento previo del Panel Técnico de Concesiones, en el caso que
23 procediere ella, conforme lo establecido en inciso primero del artículo 36 bis de la
24 Ley de Concesiones, que dispone que los aspectos técnicos o económicos de una
25 controversia, pueden ser sometidos a conocimiento de la Comisión Arbitral, si
26 previamente se han puesto en conocimiento del Panel Técnico de Concesiones. En
27 razón de lo anterior, sugerimos y solicitamos incorporar la obligatoriedad de
28 acompañar una copia del pronunciamiento previo que haya realizado el Panel
29 Técnico en forma anterior de la controversia cuando fuere procedente, lo que
30 debiera además, hacerse extensivo a la demanda reconvenzional, conforme se
31 regula en el artículo 20° de las Normas.

1
2 6. En relación al artículo 24º de las Normas, sobre medios de prueba, se solicita la
3 incorporación, en relación a la prueba instrumental –atendida la facultad de apreciar
4 la prueba la H. Comisión Arbitral de acuerdo a la sana crítica-, que sólo se puedan
5 objetar los documentos por falta de integridad y falta de autenticidad, pudiendo
6 rechazarse de plano por la H. Comisión Arbitral, una objeción que no funde en las
7 causales antes señaladas, que no indique las razones que la motivan, o bien
8 carezca de manifiesta falta de fundamento.

9
10 **POR TANTO,**

11 **SOLICITO AL SR. PRESIDENTE.:** Se sirva tener presente las observaciones formuladas
12 dentro de plazo a las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral,
13 y en su mérito acogerlas en los términos antes señalados.

14
15 **PRIMER OTROSI:** Al Sr. Presidente pido, se sirva tener por acompañada en estos autos
16 copia de la escritura pública, otorgada en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci,
17 de fecha 22 de febrero de 2016, donde consta mi mandato para actuar en representación
18 de Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.

19
20 **SEGUNDO OTROSI:** Al Sr. Presidente pido, se sirva tener presente que en mi calidad de
21 abogado habilitado para el ejercicio profesional, patrocinare y actuaré personalmente en
22 estos autos. Sin perjuicio de ello, vengo en otorgar poder a los abogados habilitados para
23 el ejercicio de la profesión, don **FELIPE VALDÉS GABRIELLI** y don **MAURICIO SEGOVIA**
24 **ARAYA**, ambos de mí mismo domicilio, para que actuando en forma separada y/o conjunta
25 indistintamente, representen a la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A., quienes
26 firman en señal de aceptación.

